



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DIVORCIO PARA LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: MERLY CASTRO NUÑEZ.

DEMANDADOS: DANIEL JOSÉ ESCANDÓN RIVERA.

RADICACIÓN: 20001 31 10 003 2021 00426 00.

El presente asunto pasa al despacho para resolver solicitud de corrección de la demanda, sin embargo, advierte el despacho que el memorial remitido corresponde al escrito de subsanación de la demanda presentado el 27 de septiembre de 2021 y sobre el cual se pronunció el despacho al admitir la misma el 4 de octubre de 2021, máxime que al ser remitido se indica que es correo físico de corrección del libelo introductorio, por lo que se agrega el memorial al expediente.

De otro lado, no acredita la parte demandada haber agotado la notificación del demandado conforme lo exigen los artículos 291, 292 C. G. del P. en concordancia con el artículo 8 Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se ORDENA:

REQUERIR a la parte demandante, MERLY CASTRO NUÑEZ, para que para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, notifique al demandado, so-pena de quedar sin efecto la demanda y decretar el desistimiento tácito, disponiendo la terminación de la actuación como lo establece el artículo 317 C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f78d96fb3ac43f73953febb70fdcdd3cd488aaee04555625e76a349b237b17df

Documento generado en 23/11/2021 02:51:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>